

JUSTICIA NEGOCIADA EN LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL PLEA
BARGAINING EN CONPARACION CON EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

Janeth Pedroza Saavedra

Justo Eliseo Páez Albarrán

Universidad La Gran Colombia

Facultad de Derecho

Programa Transferencia Profesionales

Bogotá

2017

JUSTICIA NEGOCIADA EN LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL PLEA BARGAINING
EN CONPARACION CON EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

Janeth Pedroza Saavedra

Justo Eliseo Páez Albarrán

Universidad La Gran Colombia

Facultad de Derecho

Programa Transferencia Profesionales

Bogotá

2017

JUSTICIA NEGOCIADA EN LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL PLEA BARGAINING EN CONPARACION CON EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

RESUMEN

El nuevo paradigma ofrecido por la incorporación del sistema penal acusatorio en Colombia con la entrada en vigencia de la ley 906 de 2004, ofrece nuevos desafíos, entre ellos, se encuentra el de estructurar una teoría jurídica que se desarrolle en este nuevo papel del derecho penal. De tal modo que el presente texto desarrollara la figura del Principio de Oportunidad en comparativa con el Plea Bargaining.

Con el pretendido documento se desarrollará una teoría comparada del derecho nacional, el cual tiene características de Civil Law que hace referencia derecho continental o legislado e contraposición del Common law o derecho consuetudinario, teniendo como punto central de este análisis comparativo el principio de oportunidad, en cuanto su concepto, aplicación e incorporación en el derecho penal colombiano. Con este cometido se compara la figura del Principio de Oportunidad con su homólogo en el caso estadounidense el Plea Bargaining desde lo histórico, teórico y procesal.

PALABRAS CLAVES: Derecho Consuetudinario, Derecho Continental, Principio de Oportunidad, Sistemas penal acusatorio, Procedimiento penal.

ABSTRACT

The new paradigm offered by the incorporation of the accusatory criminal system in Colombia with the entry into force of Law 906 of 2004, offers new challenges, among them, is to structure a legal theory that develops in this new role of criminal law. So that the present text will develop the figure of the Opportunity Principle in comparison with Plea Bargaining.

The purpose of this document is to develop a comparative theory of national law, which has Civil Law characteristics that refer to continental or legislated law and common law or customary law, having as a central point of this comparative analysis the principle of opportunity, in Its concept, application and incorporation into Colombian criminal law. With this

task the figure of the Opportunity Principle with its counterpart in the American Plea Bargaining case is compared from the historical, theoretical and procedural.

KEYWORDS: Common Law, Civil Law, Plea Bargaining, Accusatory Criminal Systems, Criminal Procedure.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	6
PROBLEMA	7
PLEA BARGAINING EN ESTADOS UNIDOS	8
Common Law – Derecho Angloamericano	8
Concepto del Plea Bargaining	8
Desarrollo histórico del Plea Bargaining	9
Procedimiento del Plea Bargaining	11
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN COLOMBIA	13
Civil law o Derecho Continental	13
Concepto del Principio de Oportunidad	14
Desarrollo del Principio de Oportunidad	15
Procedimiento y aplicación del Principio de Oportunidad	16
CONCLUSIONES	18
BIBLIOGRAFÍA	19

INTRODUCCIÓN

En la necesidad de adaptar el sistema penal a los postulados de la Constitución de 1991, el legislador por medio del Acto Legislativo 03 de 2002 y posteriormente la Ley 906 de 2004, busca materializar este objetivo y que el nuevo sistema penal se ajuste a las necesidades sociales, lo cual, lleva a que este nuevo sistema se formule de forma muy distinta al anterior, abandonando una visión clásica de la escuela italiana para transformarse en una versión del sistema americano adaptado a la realidad jurídica de Colombia.

Es así que esta nueva visión sobre el modelo penal colombiano tiene por objetivo acabar con varias problemáticas que aquejaban al anterior sistema como la congestión judicial, hacinamiento en los establecimientos penitenciarios. Con ello darle mayor agilidad y dotar de rapidez a los procesos.

Con el sistema penal acusatorio ingresaron al ordenamiento jurídico colombiano nuevas figuras jurídicas que dotan al mismo de herramientas de gran utilidad para lograr superar las problemáticas que surgieron del modelo inquisitivo, entre ellos el principio de oportunidad, el cual, será el objeto de estudio de este texto.

El presente documento se desarrolla de la siguiente manera, en principio se analizarán los antecedentes históricos y jurídicos que dieron paso a la justicia negociada en el contexto del Common law específicamente en Estados Unidos de América, como también se analizara su estructura y funcionamiento en este país.

Se continuará describiendo su recepción en Colombia y su funcionamiento en el ordenamiento jurídico nacional y como se evidencia en el procedimiento penal.

Para concluir, en una comparación de las dos figuras tanto de sus similitudes como sus diferencias.

PROBLEMA

Debido a que el principio de oportunidad no es una figura nata del ordenamiento jurídico colombiano, sino que por el contrario es una adaptación del modelo penal acusatorio del Common Law de Estados Unidos, debido a la profunda crisis que se enfrentaba la justicia penal fue necesario dotar al ordenamiento jurídico de figuras que materializaran los postulados de la Carta Política de 1991.

¿El principio de oportunidad funciona de la misma manera en Colombia como en Estado Unidos o por el contrario guarda diferencias con el mismo?

PLEA BARGAINING EN ESTADOS UNIDOS

Common Law – Derecho Angloamericano

Según GONZALES MARTIN, Nuria (2004), el sistema jurídico de Estados Unidos es heredado del sistema inglés, el cual, se caracteriza por ser consuetudinario, es decir, se nutre de las decisiones de los jueces o su legislación se basa en las reglas de derecho creadas por los jueces en los precedentes judiciales (case law) estas reglas son conocidas como (Stare Decisis) presente judicial.

Se puede decir que el derecho de Estados Unidos tiene como fuentes del derecho, en primera medida la Constitución; precedentes judiciales que pueden ser horizontales o verticales dependiendo de la jurisdicción, por ejemplo, la Corte federal ejerce sobre la otras un precedente vertical (obligatorio) ya que jerárquicamente tiene mayor rango que las locales, en cambio, las Cortes Estatales solo ejercen sobre las otras Cortes un criterio persuasivo (horizontal); y por último, la leyes locales que solo tiene vigencia en el Estado que las promulgo.

Las reglas que fijan los precedentes son los que modulan el derecho angloamericano, y de este tipo de reglas es de donde proviene el desarrollo de Plea Bargaining. Pero esta figura es el desarrollo de una figura nativa del derecho ingles llamada “Plea Guilty”, la cual, consiste en que el acusado acepta su culpabilidad para evitar llegar al juicio y se dicte una sentencia sin necesidad de llevarlo a un juicio, según como desarrollo el tema RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás (1995).

Concepto del Plea Bargaining

El Plea Bargaining hace parte de un sistema que permite al fiscal llegar a arreglos con el procesado con el fin de que acepte su culpabilidad y no llegue al juicio (Trial), esta figura hace parte de un sistema de justicia negociada denominado “plea bargaining system”, el cual está regulado por “Federal Rules of Criminal Procedure” para ser más específico en la regla 11 de este, como lo afirma QUINTERO JIMÉNEZ, Camilo (2013).

Debido al costo que implicaba el ir a juicio, ya que, si bien es necesario la presencia de un Jurado de Conciencia en el mismo, lo cual indica que la celebración de un juicio tiene un alto costo económico para el Estado y esto se debe a las garantías consagradas en VI, VII y sección I, de la XIV enmienda, la política criminal de Estados Unidos le da al fiscal un margen amplio de autonomía para determinar a quien lleva a juicio y como procede hacer negociaciones dependiendo de la gravedad del delito.

Según RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás (1995), el 90% de los casos en Estados Unidos se resuelve mediante negociación, evitando así que lleguen a juicio incluyendo delitos graves. Esto se debe a la economía procesal que generan las figuras jurídicas encaminadas a dar una condena negociada entre la Fiscalía y el acusado.

Desarrollo histórico del Plea Bargaining

El Plea Bargaining fue desarrollado paulatinamente como lo afirma LANGBEIN, John H., (1979), en el derecho de Estados Unidos por la necesidad de hacer más eficiente y rápido el proceso, ya que si bien en el siglo XVIII la figura no existía los procesos eran rápidos, debido a que en estos juicios no existía la figura del abogado sino por el contrario el acusado ejercía la defensa directamente y los testigos al igual que la víctima del delito ejercían la función acusatoria, mientras que el juez ejercía una función mediadora y el jurado decidía sobre la culpabilidad, con lo cual los procesos no duraban más de un día. Pero con el transcurso del tiempo y el desarrollo de las garantías para el procesado se hicieron más lentos los procesos, debido a que la actuación de los abogados dentro del procedimiento lo fueron transformando en un sistema en adversarial; además de los medios de prueba más precisos y técnicos hicieron que los procesos tomen más tiempo para la evaluación de los mismos.

No fue hasta el siglo XIX y XX, que apareció la figura del Plea Bargaining con el fin de que el proceso fuese ágil y este se originó en Boston como lo afirma VOGEL, Mary E. (1999):

One striking feature of American courts is the widespread practice of plea bargaining. Paradoxically, the practice rewards precisely those who appear guilty. Contrary to popular perception of plea bargaining as an innovation or

corruption of the post-World War II, this study shows the practice to have emerged early in the American Republic. Amid social conflict wrought by industrialization, immigration, and urbanization during the age of Jackson, politicians acutely realized the potential for revolution in Europe. Local political institutions being spare and fragmentary, the courts stepped forward as agents of the state to promote social order necessary for healthy market functioning, personal security, and economic growth. Plea bargaining arose during the 1830s and 1840s as part of a process of political stabilization and effort to legitimate institutions of self-rule - accomplishments that were vital to Whig efforts to reconsolidate the political power of Boston's social and economic elite. To this end, the tradition of episodic leniency from British common law was recrafted into a new cultural form - plea bargaining - that drew conflicts into courts while maintaining elite discretion over sentencing policy.

En donde afirma que, una característica llamativa de las Cortes americanas, es la práctica generalizada de la negociación de pleitos. Paradójicamente, la práctica recompensa precisamente a los que parecen culpables. Contrariamente a la percepción popular de la negociación de pleitos como una innovación o corrupción de la etapa posterior de la Segunda Guerra Mundial, este estudio muestra la práctica de haber surgido a principios de la República Americana. En medio del conflicto social provocado por la industrialización, la inmigración y la urbanización durante la era de Jackson, los políticos se dieron cuenta del potencial de la revolución en Europa. Con el fin de reorganizar las instituciones políticas locales, por ser sobrantes y fragmentarias, los tribunales avanzaron como agentes del Estado para promover el orden social necesario para el funcionamiento saludable del mercado, la seguridad personal y el crecimiento económico.

La negociación de pleitos surgió durante las décadas de 1830 y 1840 como parte de un proceso de estabilización política y esfuerzo para legitimar instituciones de autogobierno, logros que eran vitales para los esfuerzos de los whigs partido político liberal inglés para re consolidar el poder político de la élite social y económica de Boston. Con este fin, la tradición de indulgencia episódica de la ley común británica se volvió a incorporar a una nueva forma cultural - la negociación de pleitos - que atrajo conflictos a los tribunales, manteniendo al mismo tiempo la discreción de élite sobre la política sobre las sentencias.

Procedimiento del Plea Bargaining

Las reglas de dicho procedimiento se encuentran en el Federal Rules of Criminal Procedure regla 11, la cual, establece varias formas en que se presenta el Plea Bargaining, por ejemplo, en la aceptación de culpabilidad se pueden presentar los siguientes casos:

1. Plea Guilty: el acusado acepta la culpabilidad y se acoge al Plea Bargaining.
2. Not Guilty: No acepta su culpabilidad, en este caso el acusado no se acoge al Plea Bargaining, lo que resulta en un posterior juicio en donde se determinará si es culpable o no.
3. Nolo Contendere o No Content: el acusado renuncia a defenderse, pero no acepta la culpabilidad.

Para que la se configure el Plea Bargaining es necesario que se cumplan varios requisitos debido a las consecuencias que trae para el acusado el declararse culpable RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás (1995), las enuncia del siguiente modo:

1'. - Determinación de la voluntariedad de la declaración.

Es claro que el acusado debe conocer las consecuencias de dicha declaración además que este sea voluntario, es decir, que sobre este no se haya ejercido sobre este, fuerza (que se constriña a aceptar los cargos), dolo (que se engañado para aceptar los cargos) o error (que este no tenga claridad sobre los cargos y exista confusión sobre lo que se le imputa).

El segundo requisito a que hace referencia RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás (1995) que se encuentran en el Federal Rules of Criminal Procedure regla 11:

2. - Determinación de que la plea es hecha intelligently. Es otra de las responsabilidades del juez dirigirse personalmente al acusado para determinar que éste*

conoce una serie de hechos antes de aceptar su plea; en concreto:

A.- Comprensión de la nature de los cargos.

B.- Comprensión de b pena y de las posibles consecuencias de la misma.

C- Determinación de los derechos-renunciados.

Lo anterior hace referencia a que el acusado debe conocer y entender cuáles son las consecuencias de declararse culpable como que pena le es imputable, que cargos se le imputan, y que derechos pierde al declararse culpable por ejemplo libertad. Además, que la fiscalía adquiere ciertos compromisos con el acusado que se acoja a la figura del Plea como mantener los cargos imputados y no realizar más según lo acordado entre fiscalía y acusado; recomendar o no oponerse a la solicitud de pena que solicite la defensa; acordar la pena impuesta. Y el juez es quien entra en audiencia a valorar el acuerdo y de él depende si se acepta o no QUINTERO JIMÉNEZ, Camilo (2013).

Debido a que el tema sub examine hace referencia es al procedimiento del Plea Bargaining y no al proceso penal estadounidense solo se hará referencia de modo general y describirá en que momento procesal debe hacerse el acuerdo y cuál es el resultado del mismo, esta descripción se hará en base QUINTERO JIMÉNEZ, Camilo (2013):

El procedimiento penal en Estados Unidos inicia con:

1. Complaint: documento dirigido al juez con el fin de establecer que delito se quiere imputar y si existe cauda probable para ello.
2. Arrest Warrant o Summon: el primero se conoce como orden de arresto y esta debe obedecer a una causa probable y deben hacérsele conocer los derechos “Miranda” mientras el segundo es una citación para que el acusado comparezca a una audiencia inicial.
3. Initial Appearance: en esta audiencia se le da a conocer al acusado que cargos se le imputan y se le comunican los derechos “Miranda”.
4. preliminary hearing: es una audiencia adicional y esta obedece a criterios como:

Que el delito por el que se pretende procesar al ciudadano no este consagrado en la normatividad como una petty offence; Que el procesado no renuncie a la audiencia; Que contra el procesado no se haya emitido indictment; Que el gobierno no haya radicado un information incriminando al procesado con un delito, ya sea felony o

misdemeanor; Que el procesado por un misdemeanor consienta en ir a juicio ante un magistrate judge. QUINTERO JIMÉNEZ, Camilo (2013).

5. Grand Jury: es un grupo de ciudadanos entre 16 y 23 personas que son convocados dentro del proceso penal federal, para verificar la procedibilidad o no procedibilidad de un indictment.

6. Indictment e information: el indictment se presenta en los casos de los crímenes graves, por parte del fiscal del distrito y debe ser sometido a votación por el Grand Jury para que proceda; el information es presentado por el district attorney en la diligencia de arraignment.

7. Arraignment: tiene como fin esta audiencia que el acusado conozca los cargos en su contra y que posteriormente se declare inocente o culpable.

8. Pretrial Procedures – Discovery: esta diligencia está encaminada a preparar el juicio, es decir, busca determinar si se presentaron violaciones al debido proceso, si hay causales de defensa y el descubrimiento de pruebas por las partes.

9. Trial: es el juicio en donde se define la situación jurídica del acusado.

10. Sentence: Esta se toma en base al veredicto del jurado.

Ahora bien, en lo referente al Plea Bargaining este debe realizarse en la audiencia de Arraignment, ya que es la única oportunidad que tiene para solicitarse y que sea evaluado posteriormente por el Juez.

Como se pudo examinar esta figura tiene por objeto la descongestión judicial y la economía procesal, para lograr una justicia rápida y eficaz.

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN COLOMBIA

Civil law o Derecho Continental

En Colombia se desarrolla un sistema jurídico de naturaleza Continental heredado de las colonias españolas, que si bien después de su declaración de independencia intento separarse del

derecho español pero continuo con el sistema jurídico continental es decir un derecho Romano-Germánico.

Según MAELKET, Tatiana y MADRID MARTINEZ, Claudia (2002) este es un desarrollo propio de la Edad media en donde se tomó el derecho romano, el derecho canónico y el derecho bárbaro como paradigma para desarrollar un solo sistema jurídico, el cual, sería adoptado en el continente europeo exceptuado los países anglos. Y tiene como fundamento la Ley codificada, es decir que el derecho se encuentra escrito en un catálogo de leyes y el primer hito que se tiene de esta labor es el Código de Napoleón que fue adoptado en todos los países pertenecientes a este sistema normativo.

Y en sur américa llego gracias a Andrés Bello el cual el código civil de napoleón a Chile y después fue adoptado por los demás países de américa del sur. Uno de los grandes rasgos del sistema continental es que su sistema normativo es escrito y codificado, la fuente del derecho es la Ley.

Colombia, con la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, empezó a darle mayor importancia a otras fuentes del derecho dotando al ordenamiento de un sistema mixto, el cual, aunque se mantiene en la familia del derecho romano germánico tiene particularidades del sistema anglosajón (Common Law) como lo es la aplicación del precedente judicial.

Y en cuanto al sistema penal desde 2002 con el acto legislativo 03, entro en vigencia el sistema penal acusatorio, dotando de características de corte angloamericano y así abandonar el sistema inquisitivo, para después importar este sistema con la entrada en vigor de la Ley 906 de 2004.

Es así que aparece la figura del principio de oportunidad que se examinara con detenimiento más adelante en este documento.

Concepto del Principio de Oportunidad

Según AVELLA FRANCO, Pedro (2007) “Entendida como la facultad discrecional, regulada dentro del marco de la política criminal del Estado, pero con el control formal y

material del juez de garantías, a través de la cual la Fiscalía General de la Nación puede suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal”

Lo que permite entender este concepto es que el fiscal tiene la facultad de perseguir los delitos, pero también puede negociar la aplicación de la pena al acusado en procura de la política criminal, aunque tiene mayores restricciones que el caso estadounidense ya que solo podrá ejercer este mecanismo en relación de la norma penal, es decir, que la ley de manera taxativa establece en qué casos puede suspender, interrumpir o renunciar al ejercicio de la acción penal.

Desarrollo del Principio de Oportunidad

En el sistema penal acusatorio colombiano desarrollado por el Acto Legislativo 03 de 2002 y posteriormente por la Ley 906 de 2004, se configuran nuevas formas de terminar el proceso penal, ya que el fiscal tiene plena autoridad por mandato constitucional le dio gran libertad sobre el ejercicio de la acción penal. El texto original de la Constitución en el artículo 250 era el siguiente:

Corresponde a la Fiscalía: General de la Nación, de oficio o mediante denuncia o querrela, investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

Dotando así de las herramientas necesarias al fiscal para el ejercicio de la acción penal, encaminada a darle la posibilidad de terminar el proceso penal por razones de política criminal, descongestión judicial y economía procesal, posteriormente el Acto legislativo 03 de 2002 modifica este artículo, el cual se estableció del siguiente modo:

ARTICULO 250. Modificado por el art. 2, Acto Legislativo No. 03 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien

suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

La Ley 906 de 2004, la cual, desarrolla el procedimiento del sistema penal acusatorio en el Título V desarrollo el principio de oportunidad como un medio de terminar el proceso penal y de aplicación de la política criminal.

Artículo 321. La aplicación del principio de oportunidad deberá hacerse con sujeción a la política criminal del Estado.

Dicho principio de oportunidad responde al de retribución por parte del Estado representado por medio de la Fiscalía General de la Nación, con lo cual, sobre este contexto jurídico se desarrolló el principio de oportunidad como una aplicación similar al Plea Bargaining, con el fin de realizar una negociación o acuerdo con el acusado con el fin de la consecución de los postulados planteados por el sistema penal acusatorio.

Procedimiento y aplicación del Principio de Oportunidad

La ley 1312 de 2009 establece 16 causales para solicitar dicho principio, en los cuales depende de la gravedad del delito como que no supere de pena privativa de la libertad mayor a 6 años, en otros casos depende de la política criminal, es decir, que colabore con la Fiscalía para evitar que el delito continúe ejecutándose como colabora en el enjuiciamiento de los demás procesados.

Este deberá solicitarse antes de la audiencia de juzgamiento como lo establece el artículo 325 de la Ley 906 de 2004.

Suspensión del procedimiento a prueba. El imputado o acusado, hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá solicitar la suspensión del procedimiento a prueba, de la misma forma en que lo pueden hacer las personas simplemente imputadas, mediante solicitud oral en la que manifieste un plan de reparación del daño y las condiciones que estaría dispuesto a cumplir.

El plan podrá consistir en la mediación con las víctimas, en los casos en que esta sea procedente, la reparación integral de los daños causados a las víctimas o la reparación simbólica, en la forma inmediata o a plazos, en el marco de la justicia restaurativa.

Presentada la solicitud, individual o colectiva el Fiscal consultará a la víctima y resolverá de inmediato mediante decisión que fijará las condiciones bajo las cuales se suspende el procedimiento, y aprobará o modificará el plan de reparación propuesto por el imputado, conforme a los principios de justicia restaurativa establecida en este Código. Si el procedimiento se reanuda con posterioridad, la admisión de los hechos por parte del imputado no se podrá utilizar como prueba de culpabilidad.

Parágrafo. El Fiscal podrá suspender el procedimiento a prueba cuando para el cumplimiento de la finalidad del principio de oportunidad estime conveniente hacerlo antes de decidir sobre la eventual renuncia al ejercicio de la acción penal.

El acusado también es sometido a un periodo de prueba en el cual debe cumplir con los requerimientos que estipula la norma en el artículo 326 de la ley 906 de 2004.

CONCLUSIONES

El principio de oportunidad ofrece un nuevo paradigma para el derecho penal colombiano en la aplicación del sistema penal acusatorio, el cual, le permite al fiscal un rango amplio de maniobra para lograr la política criminal del Estado, pero tiene bastantes restricciones normativas, por ende, no posee la misma libertad de acción que el Fiscal en el sistema norteamericano, que por el contrario le da toda la posibilidad al fiscal de negociar el ejercicio de la acción penal.

El sistema penal acusatorio se presenta como una nueva herramienta para el derecho penal con el fin de materializar los postulados de la Carta Política de 1991, pero debido a las fuentes del derecho en Colombia impide la utilización de dicha herramienta tal y como fue concebida en el Common Law.

Es una herramienta jurídica en vía de desarrollo, la problemática es que, debido a la poca utilización y aceptación del precedente judicial en Colombia, no podrá adaptarse a la velocidad que lo hace en el derecho consuetudinario, ya que en el contexto nacional debe ser adecuada vía legal, de tal modo que su evolución será lenta y poco útil debido a los alcances que hoy en día tiene la Globalización dentro del derecho que hace necesaria su pronta adecuación.

Por último, es claro que las dos figuras son una herramienta para la política criminal, aunque guardan ciertas diferencias también tienen puntos de convergencia que hacen que el estudio comparado de las mismas sea de gran utilidad para el ejercicio académico y doctrinal.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de Colombia. [Const.] (1991) Ed. Grupo Editorial Ibáñez.
- Código de Procedimiento Penal y Código Penal. [Ley 906 de 2004- ley 599 de 2000] Trigésima Sexta Edición Ed. Leyer.
- Quintero, Jiménez, C.A. (2013). La Justicia Penal Negociada en Estados Unidos y Colombia. Estudio comparado desde una perspectiva de Cultura Jurídica. (Trabajo de grado, Pontificia Universidad Javeriana). Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/39896/1/6699871.2013.pdf>
- Cornell Law School. (2017). Federal Rules of Criminal Procedure. Recuperado de https://www.law.cornell.edu/rules/frcrmp/rule_4
- American Bar Association. (2012). Sentence bargaining. Recuperado <https://www.americanbar.org/aba.html>
- Fiscalía General de la Nación (2010) Principio de Oportunidad. Recuperado www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/PrincipiodeOportunidad.pdf
- Gonzales Martín, Nuria. (2004) common law especial referencia a los restatement of the law en estados unidos. Recuperado <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/19.pdf>
- Rodríguez García, Nicolás. (1995) Aproximación al estudio de la justicia penal negociada de los EE.UU.: the plea bargaining process. Recuperado. <http://dspace.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/4905/Aproximaci%C3%B3n%20al%20Estudio%20de%20la%20Justicia%20Penal%20Negociada%20de%20los%20EE.UU.pdf?sequence=1>
- Langbein, John H. (1979) Understanding the Short History of Plea Bargaining. Recuperado. http://digitalcommons.law.yale.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1545&context=fss_papers
- AVELLA FRANCO, Pedro (2007). Estructura del Proceso Penal Acusatorio. Recuperado. <http://www.fiscalia.gov.co/en/wp-content/uploads/2012/01/EstructuradelProcesoPenalAcusatorio.pdf>